

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 03 DE MÓSTOLES

C/ Luís Jiménez de Asúa, s/n , Planta 5 - 28931

Tfno: 916647305

Fax: 916188004

42021470

NIG: 28.092.00.2-2020/0002980

Procedimiento: Juicio verbal (Desahucio falta pago - 250.1.1) 284/2020

Materia: Otros asuntos de parte general

NEGOCIADO I

Demandante:

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: D./Dña.

DECRETO NUMERO 404/2020

LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA SR/A D./Dña. SUSANA MORENO MARTIN

Lugar: Móstoles

Fecha: veintitrés de octubre de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador D./Dña. _____ en nombre y representación de _____, se presentó demanda de desahucio por falta de pago y reclamación de las rentas estipuladas.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se acordó requerir a la parte demandada en los términos previstos legalmente, habiendo transcurrido el plazo concedido, sin que la parte deudora haya desalojado el inmueble, haya pagado ni haya comparecido para oponerse o allanarse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 440.3 de la L.E.C., que si el demandado no atiende el requerimiento de pago o no compareciere para oponerse o allanarse, el Letrado/a de la Admón. de Justicia le tendrá por conforme con la resolución del contrato de arrendamiento que le vincula con el arrendador, dictando decreto dando por terminado el juicio de desahucio, imponiendo las costas del procedimiento al demandado y dará traslado al demandante para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud.

SEGUNDO.- En este caso, vista la solicitud del demandante, el requerimiento hecho al demandado y su posterior falta de comparecencia ante este tribunal, es procedente acordar el archivo del juicio verbal y dar traslado a la parte actora para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud (artículo 440.3 de la LEC), y a cuyo fin el presente decreto servirá de título ejecutivo (artículo 517.2.º de la LEC).



TERCERO.- La deuda devengará el interés previsto en el artículo 576 de la L.E.C., condenando al demandado al pago de las cantidades que deba, así como a las que se devenguen con posterioridad a la presentación de la demanda hasta la entrega de la posesión efectiva de la finca, tomándose como base de la liquidación de las rentas futuras el importe de la última mensualidad reclamada al presentar la demanda; y de conformidad con el art. 394.1 y 22.5 de la L.E.C procede imponer las costas al demandado, ya que aunque la Exposición de Motivos de la Ley 37/2011 de 10 de Octubre de Medidas urgentes de Agilización Procesal señala que se extiende el sistema de Juicio Monitorio al Juicio de Desahucio, a diferencia de aquel proceso, en el desahucio sigue siendo preceptiva la intervención de abogado y procurador.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la resolución del contrato de arrendamiento formalizado entre
y D./Dña.

Se acuerda el archivo del presente juicio sobre desahucio de finca urbana por falta de pago, instado por Procurador D./Dña. en nombre y representación de , frente a D./Dña. , previas las anotaciones correspondientes en los libros y registros de este Juzgado, con expresa imposición de las costas del procedimiento al demandado.

Dese traslado a la parte demandante a fin de que inste el despacho de ejecución en cuanto a la reclamación de rentas, en su caso, así como las que se devenguen con posterioridad a la presentación de la demanda hasta la entrega de la posesión efectiva de la finca, tomándose como base de la liquidación de las rentas futuras el importe de la última mensualidad reclamada al presentar la demanda. Y, en cuanto al lanzamiento, presente una mera solicitud dirigida a este procedimiento, recordándole que deberá plantearlo con la antelación necesaria para que pueda respetarse la fecha de lanzamiento que viene establecida para el día 15/12/2020 a las 9:30 horas de su mañana y Estese al lanzamiento previsto para el día 15/12/2020 a las 9:30 horas de su mañana y líbrense los mandamientos al Servicio Común de esta localidad

Contra la presente resolución cabe interponer recurso directo de REVISION en el plazo de cinco días desde su notificación, ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 451 y 454.2 bis y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 25 euros, en la cuenta de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN , indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 03 de Móstoles, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).



Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1000245891874415557199**

Este documento es una copia auténtica del documento Decreto no oposición, nopago con rentas y lanzamiento firmado electrónicamente por